



Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

**2012**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

#### **Artículo 2.**

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o realización de actividades por el Ayuntamiento, bien porque hayan sido instadas, bien porque indirectamente hayan sido provocadas por las acciones u omisiones de los particulares.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4.**

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria 2/2005, de 10 de marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a).- En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b).- En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c).- En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 5.**

Están obligados al pago de las Tasas:

- a).- En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b).- En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### **Artículo 6.**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

### **IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7.**

Para la concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se estará a lo establecido en cada Epígrafe concreto de Anexo de Tarifas de esta Ordenanza.

### **V. BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 8.**



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

**VI. CUOTA**

**Artículo 9.**

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

**VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

**Artículo 10.**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

**VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO**

**Artículo 11.**

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

**IX. GESTIÓN DE TASAS**

**Artículo 12.**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

**X. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, junto con su Anexo, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el 28 de octubre de 1998. Fue modificada por primera vez, en Sesión Plenaria celebrada el 26 de octubre de 1999. Por segunda vez, en Sesión Plenaria celebrada el 26 de septiembre de 2000. Por tercera vez, en Sesión Plenaria celebrada el 27 de septiembre de 2001. Por cuarta vez, en Sesión Plenaria celebrada el 24 de septiembre de 2002. Por quinta vez, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003. Por sexta vez, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2004. Por séptima vez, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2005. Por octava vez, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2006. Por novena vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2006, y definitivamente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2006. Por décima vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007, y definitivamente el 14 de diciembre de 2007. Por undécima vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, y definitivamente el 4 de diciembre de 2008. Por duodécima vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2009, y definitivamente el 4 de diciembre de 2009. Por decimotercera vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 29 de julio de 2010, y definitivamente el 1 de octubre de 2010.

La presente modificación fue aprobada inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2011, y definitivamente el 29 de noviembre de 2011. Entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO

I-TARIFAS

**EPÍGRAFE A): LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

- 1.- Concesión y expedición de licencias: 4.643,57 €
- 2.- Autorización para transmisión de licencias:
  - A favor de cónyuge viudo o herederos legítimos: 232,67 €
  - A favor de otras personas: 2.321,84 €
- 3.- Sustitución de vehículo: 232,67 €

**Normas de aplicación de las tarifas:**

El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizara según los casos, en la siguiente forma:

- a) Por la concesión y expedición o autorización para transmisión de licencias en el momento de la entrega de la licencia cualquiera que fuere la fecha de su otorgamiento o concesión.
- b) Por la aplicación de las licencias a otros vehículos en sustitución de los anteriores: Simultáneamente con la solicitud de autorización para sustituir el vehículo.

Las licencias municipales son intransmisibles salvo los supuestos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 763/1.979, de 16 de Marzo, aprobatorio del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.

**EPÍGRAFE B): LICENCIAS URBANÍSTICAS**

- 1.- Obras mayores y/o con presupuesto:

<>	18.000,01 – 25.000,00 €	421,06 €
<>	25.000,01 – 50.000,00 €	526,33 €
<>	50.000,01 – 75.000,00 €	684,23 €
<>	75.000,01 – 100.000,00 €	789,50 €
>	100.000,01 €	0,75% ppto. – Máximo a pagar: 15.000,00 €

- 2.- Obras menores que no requieren la intervención de técnicos cualificados y/o con presupuesto menor a 18.000,01 €: 56,65 €
- 3.- Instalación de carteles de propaganda visible desde la vía pública: 114,43 €
- 4.- Servicios de parcelaciones, agrupaciones y división de fincas: Por cada expediente tramitado: 56,65 €
- 5.- Informe en materia de declaraciones de ruina a instancia de parte: 445,94 €
- 6.- Licencia de primera utilización:
  - Por vivienda: 56,65 €
  - De 2-6: 103,00 €
  - De 7-20: 164,80 €
  - Más de 20: 247,20 €
  - Resto licencias: 103,00 €

**Normas de aplicación de las tarifas:**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
- 4.- Los interesados en la concesión de una licencia de obras podrán presentar, previa a la petición de ésta, una solicitud de consulta para que se les aclare cualquier duda que pudieran tener sobre las edificaciones, construcciones o instalaciones y montajes que proyecten realizar, ya por lo que se refiere a alineaciones o rasantes de los terrenos, posibilidades de edificación, índole especial de las obras proyectadas, etc..., como a la aplicación de las normas relacionadas con los planes de ordenación urbana.



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

5.- Los derechos se liquidarán con arreglo a la ordenanza que esté en vigor el día que se formule la solicitud de licencia.

A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, toda solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la Tasa que al efecto se liquida.

En caso de desistimiento o renuncia a la licencia o prestación de naturaleza análoga formulada por el solicitante antes de haber sido concedida aquella o adoptada la resolución pertinente las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La concesión de prórroga o transmisión de la titularidad de cualquier clase de licencia o acto administrativo análogo, sea de oficio o a instancia de parte, devengará el 25% de la tasa que se hubiera liquidado por la concesión de la misma, según las tarifas expresadas en el presente epígrafe.

**EPIGRAFE C): LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

- Actividades no clasificadas o exentas a efectos de lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco:

Superficie local	Importe €/m <sup>2</sup>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	466,46 € Cuota mínima
Más de 50 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	1,12 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 150 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	1,05 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 250 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	0,83 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.500 m <sup>2</sup>	0,74 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 1.500 m <sup>2</sup> hasta 3.000 m <sup>2</sup>	0,47 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 3.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup>	0,38 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 5.000 m <sup>2</sup>	0,28 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior

- Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras, tributarán por el cuadro anterior, estableciendo una cuota mínima de 2.290,46 € en el supuesto de que la cantidad resultante sea inferior.

- Actividades Clasificadas a efectos de lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco:

Superficie local	Importe €/m <sup>2</sup>
Hasta 250 m <sup>2</sup>	1.399,36 € Cuota mínima
Más de 250 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	3,38 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	3,14 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 1.000 m <sup>2</sup> hasta 2.500 m <sup>2</sup>	2,50 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 2.500 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup>	2,24 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 5.000 m <sup>2</sup> hasta 7.500 m <sup>2</sup>	1,41 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 7.500 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	1,14 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior
Más de 10.000 m <sup>2</sup>	0,82 €/m <sup>2</sup> Por m <sup>2</sup> que exceda del tramo anterior

**Normas de aplicación de las tarifas**

A los efectos de esta exacción, se consideraran aperturas de establecimientos o de locales que deban proveerse de licencia, independientemente si están o no sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas:

- 1) Los de primera instalación.
- 2) Los traslados de establecimiento.
- 3) Los cambios de titularidad de establecimiento.
- 4) Las variaciones de actividad, así como la ampliación de la misma, que se presumen cuando se produzcan aumentos en la tarifa o clase del Impuesto citado, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria que modifique exclusivamente los tipos impositivos.



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

5) La ampliación del establecimiento.

6) “Licencia de apertura provisional”. En el supuesto en el que se solicite una licencia de apertura provisional por la realización de obras o acondicionamiento del local donde se está ejerciendo la actividad, se bonificará el 50% de esta tasa, descontándose el importe cuando se liquide la licencia definitiva del local original, siempre y cuando dicha licencia se solicite antes del plazo de 2 años desde la concesión de la licencia provisional.

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo a su sustituto cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones y omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o de orden urbanístico, o cualquiera otra de su competencia.

Cuando se haya iniciado el ejercicio de una actividad gravada sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará al iniciarse efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la apertura en cuestión es o no autorizable.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

La documentación acreditativa del pago de la tasa de apertura no significa la renuncia del Ayuntamiento al ejercicio de su potestad de denegar, y en su caso, revocar las licencias de aquellos establecimientos que no cumplan con las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y otras disposiciones legales.

Serán declaradas caducadas las licencias cuando no se hubiera procedido a la apertura del local o establecimiento en los tres meses siguientes al acuerdo de concesión o cuando su titular, una vez abierto, cesara la actividad o causara baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas, por un periodo igual o superior a seis meses.

En el caso de desistimiento o renuncia a la licencia o prestación de naturaleza análoga formulada por el solicitante antes de haber sido concedida aquella o adoptada la resolución pertinente, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Los cambios de titularidad de establecimientos que no indiquen iniciación de un nuevo expediente de actividades, las tarifas a aplicar serán el 15% de las establecidas anteriormente, sin que dicho importe pueda exceder de 1.000,00 €.

**Superficie de los locales:**

Se tomará como superficie de los locales la total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas sus plantas. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, sólo se tomará como superficie:

1. El 20% de la superficie no construida o descubierta y que se dedique a depósitos de materias primas o de productos de cualquier clase, secaderos al aire libre, depósitos de agua y, en general, a cualquier aspecto de la actividad de que se trate. No obstante lo anterior, tratándose de instalaciones deportivas directamente afectas a actividades gravadas, o a algún aspecto de éstas, sólo se computará el 5% de su superficie, excepto la ocupada por gradas, graderíos y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, de la cual se computará el 20%.
2. El 40% de la superficie utilizada para actividades de temporada mediante la ocupación de la vía pública con puestos y similares.
3. El 10% de la superficie cubierta o construida de toda clase de instalaciones deportivas y locales dedicados a espectáculos cinematográficos, teatrales y análogos, excepto la ocupada por gradas, graderíos y asientos y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, cinematográficos, teatrales y análogos de la cual se computará el 50%.
4. El 50% de la superficie de los locales destinados a la enseñanza en todos sus grados, cuando la actividad no esté exenta.
5. El 55% de la superficie de los almacenes y depósitos de todas clases.
6. El 55% de la superficie de los aparcamientos cubiertos.

Del número total de metros cuadrados que resulte de aplicar las normas contenidas en el apartado anterior, se deducirá, en todo caso, el 5% en concepto de zonas destinadas a huecos, comedores de empresa, ascensores, escaleras y demás elementos no directamente afectos a la actividad gravada.



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

Tratándose de la actividad de hospedaje, la deducción a que se refiere el párrafo anterior será de 40%, si bien dicha deducción se aplicará, exclusivamente, sobre el número total de metros cuadrados de superficie construida destinada directamente a la referida actividad principal de hospedaje.

En el caso de que se proceda a la liquidación de la tasa por la tramitación de un expediente de ampliación de actividad, la cuota se determinará aplicando las escalas contempladas en los apartados anteriores sobre la superficie exclusivamente a que se refiere la ampliación, sin consideración a la superficie o superficies que ya hayan sido liquidadas.

Si se tratase de la liquidación por la tramitación de un expediente de ampliación de una actividad que no implique incremento de la superficie, sino de la modificación o ampliación de la fabricación, por la realización de nuevos productos o depósitos o cualquier otro tipo de modificación de la actividad o instalación que precise de la tramitación del correspondiente expediente, sin que suponga incremento de superficie: 374,00 €.

Para Licencias de Actividad sin superficie vinculada: 321,00 €.

Los gastos que se deriven de la publicación de los anuncios preceptivos, serán repercutidos por el importe correspondiente.

#### **EPIGRAFE D): CEMENTERIOS MUNICIPALES**

- 1.- Por cada concesión de nicho de primera ocupación individual: 480,95 €
- 2.- Por cada concesión de nicho de primera ocupación doble: 1.851,59 €
- 3.- Por cada concesión de nicho de primera ocupación individual más nicho de restos: 1.481,03 €
- 4.- Por cada concesión de nicho de restos: 1.000,18 €
- 5.- Por cada inhumación, exhumación o traslado: 55,17 €
- 6.- Por cada inhumación, exhumación o traslado con caja de zinc: 106,67 €
- 7.- Por cada concesión de columbario: 387,35 €

#### **Normas de aplicación de las tarifas:**

Estarán exentos del pago de la tasa los servicios que presten con ocasión de:

- 1) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia.
- 2) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- 3) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Las concesiones de los cementerios municipales son intransferibles, no satisfaciendo el Ayuntamiento cantidad alguna a los familiares que decidieran el traslado de los restos antes de la finalización de la concesión, salvo en aquellos casos en que las adquisiciones se realizaran con anterioridad al 15 de Diciembre del 92, fecha en que entró en vigor el Nuevo Reglamento de Cementerios.

La concesión del nicho de primera ocupación incluye la inhumación, las letras de la lápida, la exhumación al cabo de 10 años y el traslado de restos al lugar que decida la familia en caja de zinc.

Cada concesión o servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio o autorizada la concesión, para su ingreso en las formas y plazos señalados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. No obstante, los servicios correspondientes los puntos 5 y 6 serán cobrados a través de domiciliación bancaria a mes vencido.

#### **EPÍGRAFE E): SANEAMIENTO**

##### **1. Saneamiento:**

##### - Uso doméstico.

Cuota fija: 4,12 €

Por vertido hasta 34 m<sup>3</sup>: 0,408 €/m<sup>3</sup>

Por vertido entre 35 hasta 60 m<sup>3</sup>: 0,416 €/m<sup>3</sup>

Por vertido > 60 m<sup>3</sup>: 0,431 €/m<sup>3</sup>

##### - Uso comercial.



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

Cuota fija: 4,32 €

Por vertido hasta 50 m<sup>3</sup>: 0,510 €/m<sup>3</sup>

Por vertido entre 51 hasta 250 m<sup>3</sup>: 0,545 €/m<sup>3</sup>

Por vertido > 250 m<sup>3</sup>: 0,560 €/m<sup>3</sup>

**- Uso industrial.**

a) Vertidos industriales clasificados tipo B, de acuerdo con el Reglamento de vertidos a colector:

Cuota fija: 25,00 €

Por vertido hasta 1.000 m<sup>3</sup>: 0,884 €/m<sup>3</sup>

Por vertido > 1.000 m<sup>3</sup>: 0,897 €/m<sup>3</sup>

b) Para vertidos clasificados tipo C, de acuerdo con el Reglamento de Vertidos a Colector se aplicará para el cálculo de la tarifa la siguiente fórmula:

Importe=cálculo del vertido industrial a) +Kg. de DQO. en exceso x 0,36 € + Kg. de ST en exceso x 0,28 € + Kg. de N-kjendhal en exceso x 0,32 €

**2.- Acometidas:**

Una vivienda .....48,57 €

De 2-6.....91,75 €

De 7-20.....140,33 €

Más de 20 .....259,07 €

Local comercial .....91,75 €

Industrias en general.....140,33 €

**3.- Permiso de vertido:**

- Para usuarios de tipo B, de acuerdo con el Reglamento de vertidos al colector de Amorebieta-Etxano: 49,66 €
- Para usuarios de tipo C, de acuerdo con el Reglamento de vertidos al colector de Amorebieta-Etxano: 410,89 €

**Normas de aplicación de las tarifas**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye el hecho imponible expresado en los apartados 1, 2 y 3 de las tarifas mencionadas. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad:

A).- Tarifa 1, en los servicios de saneamiento, en aquellos lugares donde esté establecido el servicio de saneamiento, entendiéndose el mismo como el que aparece regulado por el Reglamento de vertidos al colector, en las calles o lugares donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa, con independencia de que se haya ejecutado la acometida a la red general o no, presumiéndose que la acometida de intersección a la red de saneamiento, bien directamente, bien por medio de ramales de propiedad particular, lleva consigo la prestación de tal servicio.

B).- Tarifa 2, en los servicios de autorización de acometidas, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.

C).- Tarifa 3, en los servicios de autorización de vertidos, en la fecha de la concesión del oportuno permiso de vertido al colector.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:

A).- Carácter trimestral, prorrateándose la cuota fija por días en caso de alta, baja o cambio de titularidad y podrán ser recaudadas simultáneamente con las tasas por suministro de agua y recogida de basuras, en los supuestos contemplados en la tarifa 1, excepto en el supuesto de usuarios de tipo C en el que se determinará individualmente la periodicidad de pago en el propio permiso de vertido.

En el caso del consumo doméstico y a los usuarios que cumplan los requisitos de bonificación establecidos en el Epígrafe G) ABASTECIMIENTO le será de aplicación en el Saneamiento el mismo porcentaje de bonificación que al que tengan derecho en Abastecimiento.

B).- Carácter individual en la tarifa 2, recaudándose por cada acto o servicio prestado, practicándose la liquidación y pago de la tasa simultáneamente a la concesión de la autorización de la acometida.

C).- Carácter individual en la tarifa 3, liquidándose en la fecha de concesión del permiso de vertido.



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

La cuantificación de los m<sup>3</sup> a facturar para calcular el importe de la tarifa 1, se realizará de acuerdo a los volúmenes de agua facturados por abastecimiento para las actividades urbanas, comerciales e industriales, siempre y cuando dichas actividades no dispongan de otras fuentes de suministro, salvo en las tipo C.

En el caso que las actividades urbanas, comerciales e industriales dispongan de recursos propios o utilicen materias primas con cantidades importantes de agua para sus procesos industriales, el sistema de medida de los vertidos se establecerá de común acuerdo entre las partes, y en todo caso será uno de los siguientes:

- 1º).- Por medición del caudal instantáneo vertido con totalizador para cuantificar los vertidos totales mensuales.
- 2º).- Por medición del agua total consumida: suma de los recursos propios y de los recursos procedentes de la red municipal. En este supuesto deberá instalar el usuario y a su costa medidores para el agua del suministro propio, siendo la suma de los suministros municipales y propio la cantidad que se facturará en el recibo. Los aparatos de medida de los recursos propios serán precintados por los Servicios Municipales y estarán a disposición en todo momento.

En el caso de anomalías o fallos en los instrumentos de medida instalados, el Ayuntamiento procederá a realizar por estimación el consumo.

Cuando un vertido industrial a colector, cumpliendo las limitaciones establecidas en el Reglamento de Vertidos, supere los valores de contaminación para los parámetros D.Q.O., Nitrógeno de Kjendhal y Sólidos Totales de los vertidos de los usuarios domésticos, será objeto de un incremento en la facturación por el exceso de carga contaminante vertida, aplicándose la fórmula señalada en el apartado b) del punto 2 del cuadro de tarifas. A estos efectos, el Reglamento de Vertidos al Colector asigna para la contaminación doméstica los siguientes valores:

-D.Q.O. (demanda química de oxígeno): 500mg/l.

-Sólidos Totales (ST): 450 mg/l.

-Nitrógeno de Kjendhal (NTK): 58 mg/l.

-Los Kg. en exceso de D.Q.O. del vertido industrial se calculan mediante la fórmula:

Kg. de D.Q.O. en exceso = Volumen m<sup>3</sup> (D.Q.O.vertido industrial mg/l-500 mg/l)/1.000.

-Los Kg. en exceso de Sólidos Totales del vertido se calculan mediante la fórmula:

Kg. de ST en exceso= Volumen m<sup>3</sup> (ST vertido industrial mg/l-450 mg/l.)/1.000.

-Los Kg en exceso de Nitrógeno de Kjendhal del vertido industrial se calculan mediante la fórmula:

Kg de N-Kjendhal en exceso=Volumen m<sup>3</sup> (NTK vertido industrial mg/l-58 mg/l)1.000.

**Altas de oficio**

Cuando se haya dado un alta de oficio en el suministro de agua se procederá a realizar dicho alta con iguales características y desde la misma fecha en saneamiento.

**EPÍGRAFE F): RECOGIDA DE BASURAS**

	TRIMESTRAL	ANUAL
1.- Viviendas, Comunidades de Vecinos y Comunidades de Garajes	17,89 €	71,56 €
2.- Comercio familiar hasta 2 personas	30,01 €	120,06 €
3.- Industrias y talleres hasta 5 personas	45,98 €	183,92 €
4.- Comercio ramo alimentación hasta dos personas	40,86 €	163,44 €
5.- Bares, tabernas y similares	69,00 €	276,00 €
6.- Teatros y cines	60,03 €	240,11 €
7.- Oficinas de negocios, locales no comerciales y análogos	69,00 €	276,00 €
8.- Clínicas y similares	76,63 €	306,53 €
9.- Industrias y talleres (6 a 50 personas)	79,20 €	316,79 €
10.- Garajes, locales de reparación de vehículos y análogos	79,20 €	316,79 €
11.- Comercios de alimentación (más de 2 personas) y pequeños almacenes	167,32 €	669,29 €
12.- Hoteles, restaurantes, fondas, residencias y similares	167,32 €	669,29 €
13.- Bancos, Cajas de Ahorro y similares	194,12 €	776,50 €
14.- Salas de Fiesta y espectáculos, discotecas, disco-bares, cafeterías y similares	162,14 €	648,57 €
15.- Industrias y talleres de 50 trabajadores en adelante	162,14 €	648,57 €
16.- Colegios y centros escolares	162,14 €	648,57 €



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

17.- Supermercados, Centros Comerciales y grandes almacenes	481,50 €	1.926,02 €
18.- Pescaderías	30,01 €	120,06 €
19.- Actividades no contempladas en la relación anterior	69,00 €	276,00 €

**Normas de aplicación de las tarifas**

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o empresa municipalizada, del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos en zonas, lugares o calles donde estén ubicadas las viviendas, los alojamientos o locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, así como la de la sujeción y pago de la tasa, los residuos de tipo industrial y materiales, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos que supongan una evacuación diaria de más de 240 kilogramos. Incluyendo expresamente la recogida o vertido de los residuos propios de la actividad de las pescaderías o establecimiento con zona de pescadería como uno de los que exige especiales medidas higiénicas por lo que deberán ser dichos establecimientos los que se lo deban de gestionar de modo propio la recogida de ese tipo concreto de residuos.

Cuando la prestación del servicio tenga carácter obligatorio para el Ayuntamiento en virtud de precepto general o por disposición de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, se ocasionará el devengo de la tasa aun cuando los interesados no provoquen la utilización de tales servicios, revistiendo los demás carácter voluntario, siendo su prestación a petición de parte. Se considerara de carácter obligatorio la prestación del servicio de recogida de basuras realizado a los domicilios de carácter familiar, pensiones, hoteles, tanatorios, hospitales, colegios, residencias, albergues, oficinas, así como a los locales donde se pueda ejercer una actividad industrial, de comercio o servicios.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Dado que es de recepción obligatoria, lo será desde que esté establecido el servicio municipal en los lugares donde se ubique el inmueble susceptible de utilización por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Por excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando se trata de prestaciones de carácter voluntario realizadas a petición de parte, la obligación de contribuir se producirá al autorizarse la prestación del servicio, devengándose una tasa igual al 100% del coste real del servicio efectuado según valoración de los servicios técnicos municipales.

Las tarifas por la prestación del servicio son trimestrales, prorrateando las mismas en función del día en el que se den de alta o de baja en el servicio. Se considerará devengada la tasa el primer día del trimestre en que se utilice o preste el servicio. Las altas, bajas y cambios de titularidad producirán efecto desde el día en el que se soliciten. El cobro de las cuotas resultantes se realizará por trimestres vencidos junto con las correspondientes a las tasas de saneamiento y suministro de agua.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos o sus sustitutos formalizaran su inscripción en padrón presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos obrantes en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos en el mismo período de cobranza al de la fecha en que haya efectuado la declaración o haya tenido conocimiento el Ayuntamiento.

**EPÍGRAFE G): ABASTECIMIENTO**

**1.- Abastecimiento:**

- Uso doméstico:

Cuota fija: 4,06 €

Por consumo hasta 34 m<sup>3</sup>: 0,417 €/m<sup>3</sup>

Por consumo entre 35 hasta 60 m<sup>3</sup>: 0,425 €/m<sup>3</sup>



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

Por consumo > 60 m<sup>3</sup>: 0,877 €/m<sup>3</sup>

**- Uso comercial:**

Cuota fija: 4,26 €

Por consumo hasta 50 m<sup>3</sup>: 0,551 €/m<sup>3</sup>

Por consumo entre 51 hasta 250 m<sup>3</sup>: 1,046 €/m<sup>3</sup>

Por consumo > 250 m<sup>3</sup>: 1,268 €/m<sup>3</sup>

**- Uso industrial:**

Cuota fija: 25,00 €

Por consumo hasta > 1.000 m<sup>3</sup>: 1,311 €/m<sup>3</sup>

Por consumo >1.000 m<sup>3</sup>: 1,427 €/m<sup>3</sup>

**2. – Acometidas:**

- Una vivienda..... 47,70 €

- De 2-6 ..... 90,09 €

- De 7-20 ..... 137,78 €

- Más de 20 ..... 254,37 €

- Local comercial ..... 90,09 €

- Industrias en general..... 137,78 €

**3.- Alta en el padrón municipal:**

- En general: 47,70 €

- Por cambios de titularidad: 47,70 €

**Normas de aplicación de las tarifas:**

Las cantidades citadas no incluyen el impuesto sobre el Valor Añadido.

El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Se considerará devengada la tasa el primer día del trimestre en que se utilice o preste el servicio. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se utilice o preste el servicio por primera vez, los sujetos pasivos o sus sustitutos formalizarán su suscripción en el Padrón presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Modificaciones en el Padrón:

a) Las altas producirán efecto desde el día en que se soliciten.

b) Las bajas surtirán efecto desde el día siguiente al que se formulen, siempre y cuando el servicio de aguas haya procedido a desmontar el contador de agua o a su precinto. La suspensión del servicio será efectiva desde la fecha del precinto del contador.

c) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos obrantes en el padrón se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto desde la fecha en que se haya realizado la declaración o haya tenido conocimiento el Ayuntamiento.

Los importes exigibles por ésta tasa tendrán:

a) Carácter trimestral prorrateando las mismas en función del día en el que se den de alta o de baja en el servicio. Podrán ser recaudados simultáneamente a las tasas por recogida de basuras, saneamiento para los casos de suministro de agua de uso doméstico, bares, comercios, resto de actividades industriales. El cobro de las cuotas resultantes se realizará por trimestres vencidos.

b).- Carácter individual en los supuestos de acometida a la red de distribución. La liquidación y pago de la tasa se practicará simultáneamente a la concesión de la autorización para la acometida.

La demora reiterada e injustificada en el abono del recibo o los derechos y tasas relacionados con el consumo de agua potable se entenderá como renuncia del interesado a la prestación del servicio, lo cual conllevará la baja del titular o beneficiario en el correspondiente padrón, así como la suspensión del suministro.



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

c.)- Carácter individual en los supuestos de alta en el padrón municipal. La liquidación y pago de la tasa se practicará simultáneamente a la concesión de la autorización para el alta

No procederá la liquidación de la tasa por cambio de titularidad cuando se realice en un mismo domicilio y dentro de la unidad convivencial. Ni cuando se realice de padres a hijos.

El abonado o titular deberá, en todo caso, facilitar el acceso al inmueble del personal acreditado para efectuar labores de inspección, toma de lectura, reparación o precinto de contador.

**Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento.**

1.- Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, por ausencia del cliente o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la entidad suministradora podrá optar bien por no facturar consumo en la factura correspondiente con la obligación de regularizarlo en la siguiente facturación con consumo efectivamente medido, o bien por facturar un consumo estimado calculado de la siguiente forma:

- En caso de no existir consumo del mismo período del año anterior, se estimará el consumo de acuerdo con la media aritmética de los dos trimestres anteriores.

En las facturas deberán incluirse las palabras “CONSUMO ESTIMADO” y deberán especificarse la última lectura tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de “a cuenta” y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, de acuerdo con la lectura realizada en cada uno de ellos.

2.- Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado anterior durante un trimestre más, si continua dicha situación por causa imputable al interesado se realizará dicha estimación incrementada en un 25%. En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador. En caso de mal funcionamiento del contador o aparato de medición la regularización se hará por el tiempo de duración de la anomalía, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año. Dicha fijación de consumos tendrá carácter de firme.

3.- En el caso de desaparición del contador o manipulación de los precintos se realizará una estimación de consumos. La facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado 1 incrementando dicha estimación en un 50%.

4.- El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponden al abonado salvo las del contador que son responsabilidad del Ayuntamiento. En los supuestos en los que las instalaciones propiedad del interesado o de la comunidad de vecinos se encuentren en mal estado (que conlleve la imposibilidad de cambio de contador, de una correcta identificación, de cierre de la llave de paso, etc) se le otorgará un plazo de 3 meses para su reparación o sustitución. En el caso de superarse dicho plazo se estará a lo establecido en el punto 2.

En los supuestos de consumos presumiblemente superiores a los indicados en los párrafos anteriores, la base sobre la que exaccionar la tasa correspondiente y aplicar la sanción, estará constituida por el consumo diario resultante de los tres meses siguientes a la instalación del nuevo contador y/o estimación correspondiente, aplicado al período que se haya registrado la infracción hasta el límite máximo del plazo de prescripción.

En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectados ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error. El período de tiempo, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de seis meses.

**Altas de oficio**

Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure como abonado, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución, a los efectos oportunos, y requiriéndole para que proceda a la instalación del contador. Mientras no dispusiere del mismo, la facturación se realizará sobre la estimación de



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

50 metros cúbicos al trimestre en el caso de usuario doméstico y de 100 metros cúbicos en el resto de supuestos y la cuota resultante en ambos casos se incrementará en un 50%. En el supuesto en el que se pueda establecer una fecha de inicio de consumo, junto con la notificación del alta, procederá a liquidársele dichos trimestres realizando la estimación prevista en el punto 2 de el apartado de Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento.

**Bonificación**

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación en el apartado 1. que se graduará según la tabla siguiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos a continuación:

Tipo de familia numerosa	% de bonificación
General	25%
Especial	35%

1º.- Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2º.- Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio.

3º.- Que el nivel de renta no exceda de 9.000,00 € por cada miembro de la unidad familiar, computándose doblemente cada miembro discapacitado. Para establecer el nivel de renta se tendrá en cuenta la cantidad recogida en la casilla de base imponible general del documento de declaración del impuesto sobre las rentas de las personas físicas.

4º.- Que el consumo no supere los 11,25 m<sup>3</sup>/trim/persona.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el número de abonado.
- Título de familia numerosa expedido por la Diputación Foral de Bizkaia y en su caso, documento acreditativo de la minusvalía de alguno de sus miembros.
- Fotocopia de la última declaración de renta efectuada de cada uno de los miembros de la unidad familiar, documento acreditativo de la no obligación de realizar declaración o declaración jurada de no percibir ingresos.

La bonificación tendrá efectos en el trimestre siguiente al que fuera concedida en su caso, y será compatible con cualquier otra bonificación, tributaria o de otro tipo, que ostente la familia numerosa por su condición de tal.

El plazo de disfrute de la bonificación lo será mientras la unidad familiar tenga la condición de familia numerosa, sin perjuicio de los otros requisitos exigidos, debiendo el sujeto pasivo comunicar todas las modificaciones al respecto y reservándose la Administración el derecho a comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el establecimiento de la bonificación girando las liquidaciones complementarias oportunas más los intereses de demora en el caso de acreditación del disfrute indebido de la bonificación. No obstante, sin perjuicio de las modificaciones oportuna, se tomará como fecha de finalización de la bonificación la de la fecha de caducidad del título de familia numerosa.

**Suministro provisional de agua para obras.**

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.
- b) Al formalizar el alta, se abonará por el usuario la cantidad de 500,00 € en concepto de fianza como garantía del cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- c) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tasa establecida como usuario industrial.
- d) Es de la exclusiva responsabilidad del usuario el perfecto funcionamiento del contador. En el supuesto de avería en el mismo, el usuario deberá dar cuenta al Ayuntamiento inmediatamente y sustituirlo por otro en perfectas condiciones de funcionamiento; en caso contrario, se podrá cortar el suministro y anular el contrato.

Una vez finalizado el plazo de ejecución de obras, mientras se obtiene el alta correspondiente en el padrón de agua, la cuota resultante se incrementará en un 50%.

**EPÍGRAFE H): REALIZACIÓN DE OPERACIONES EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONSECUENCIA DE OBRAS DE PARTICULARES**



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de los particulares, u otras actuaciones en la red de distribución, acometidas a la misma o instalaciones interiores, devengarán la siguiente tarifa:

- a) Por cada solicitud de actuación en la red de distribución, 55,70 €.
- b) Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental, bien en la red de distribución y provocada por particulares o bien en las instalaciones interiores de abastecimiento de agua, que requiera una intervención urgente, el Ayuntamiento podrá facturar, por este concepto, la cantidad de 111,42 € por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el Ayuntamiento y todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades.

Para cualquier otro tipo de trabajo no incluido en las tarifas anteriores (v.g. conexión de una ampliación o sustitución de la red de distribución) se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas, trasladando el Ayuntamiento al usuario el coste de la realización de los trabajos que en cada caso fueran necesarios.

**EPÍGRAFE I): VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES Y SANEAMIENTOS**

Por los servicios de limpieza de fosas sépticas y pozos negros, inspección y vigilancia de alcantarillas y otros trabajos especiales de saneamiento de las fincas particulares, se satisfará una tarifa equivalente al 100% del importe que suponga el coste real del servicio prestado según valoración de los servicios técnicos municipales. Deberá existir una solicitud previa por escrito y una aceptación de la realización del servicio por parte de la Administración.

**Normas de aplicación de las tarifas**

La prestación de los servicios citados en este epígrafe podran ser efectuados de oficio por el Ayuntamiento, cuando así lo motiven circunstancias sanitarias, urbanísticas, medio ambientales y de bienestar social.

La valoración a realizar por los servicios técnicos municipales podrá contemplar sobre los jornales, emolumentos, materiales, maquinaria, transporte y desplazamientos un 15% en concepto de inspección, vigilante y anticipo de gastos generales, y un 5% más en concepto de dirección de obra.

**EPÍGRAFE J): SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO**

La aportación económica del/la usuario/a se determinará por el baremo de aportaciones según la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Ingresos Anuales (U.F.N.)} / 12 - (\text{Renta Básica mes Vigente según nº miembros U.F.N.)} \times 10)}{100} = R$$

$$R \times \frac{(1 + \frac{\text{nº horas totales de servicio U.F.N.}}{100})}{100} = \text{Aportación mes}$$

Las normas de aplicación se regirán según lo establecido en Reglamento del servicio de ayuda a domicilio.

**EPÍGRAFE K): ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN A PETICIÓN DEL PARTICULAR**

Cuando un particular afecte a una instalación municipal y requiera para su reparación de urgencia la actuación de la Administración, previa solicitud por escrito y aceptación de la Administración, satisfará una tarifa equivalente al 100% del importe que suponga el coste real del servicio prestado según valoración de los servicios técnicos municipales.

**EPÍGRAFE L): SERVICIO RECOGIDA ANIMALES**

CONCEPTO	IMPORTE
A) Por recogida de animales abandonados en la vía pública.	60,72 €



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

B) Por la recogida, traslado e incineración de animales muertos (perros, gatos y asimilados).	52,24 €
C) Por día de estancia en el centro de recogida:	
- Menor o igual de 65 Kg.	8,81 €/día
- Mayor de 65 Kg.	18,91 €/día
D) Por estancia del animal en el centro de recogida por razón de cuarentena decretada como consecuencia de mordedura ocasionada a alguna persona.	162,99 €
E) Licencia para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos (concesión y renovación).	16,58 €

**Normas de aplicación**

El pago de la Tasa se realizará por el propietario o titular del animal en las Entidades colaboradoras del Ayuntamiento, con carácter previo a la retirada del animal del centro de recogida.

No obstante, en caso de solicitar directamente el servicio, se podrá exigir el depósito previo del importe de la Tasa.

**EPIGRAFE M): RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO DE LOS MISMOS E INMOVILIZACIÓN**

**1.- Retirada de vehículos de la vía pública (enganche o enganche y traslado): 125,00 €**

En caso de que el traslado al depósito no se efectúe y se hayan iniciado las maniobras de enganche del vehículo, la tasa se reducirá en un 50%.

**2.- Depósito y guarda de los vehículos:**

- A) Las 2 primeras horas: Exentas
- B) El resto 20,83 € por vehículo y semana

**3.- Por inmovilización del vehículo: 40,00 €**

**Normas de Aplicación**

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad municipal que constituye el hecho imponible. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio de enganche con el inicio de las maniobras del mismo.

Se exigirá el pago de la tasa en el momento de solicitar la devolución del vehículo inmovilizado.

El pago de la tasa se realizará mediante el ingreso en las Entidades Colaboradoras o en metálico en las dependencias de la Policía Municipal del importe de la misma. Se establece el régimen de autoliquidación de la tasa, que se practicará en impreso habilitado al efecto y deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o presentador de la misma. El pago deberá realizarse en el mismo acto de la presentación. La Policía municipal ingresará diariamente el importe de su recaudación en la cuenta restringida abierta al efecto, y liquidará con la depositaria municipal el importe de la misma.

La exacción y liquidación de la presente tasa no excluye la imposición de sanciones que procedieran por la infracción de las Normas de Circulación o de Policía Urbana.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales destinados al efecto, de conformidad con la normativa vigente en materia de retirada de vehículos de la vía pública y depósito de vehículos abandonados.

**EPIGRAFE N): PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICÍA MUNICIPAL**

**1. Expedición de informes sobre accidentes de circulación a petición de compañías de seguros y particulares implicados.**

- a. Emisión de copias de partes de intervención de los Servicios de Policía Local: 62,94 €
- b. Emisión de copia de informe por accidente de tráfico por los Servicios de Policía Local: 99,66 €
- c. Emisión de copia de un atestado por accidente de circulación realizada por los Servicios de Policía Local: 272,74 €



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

2. Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados a su paso por el municipio, por servicio 75,00 €
3. Acotamiento de zonas, cortes y regulación del tráfico, a petición individual, por servicio 75,00 €
4. Otros servicios prestados 60,00 €

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En todo caso el pago se exigirá por adelantado, con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva debiendo ser ingresando el importe correspondiente en una de las Entidades colaboradoras del Ayuntamiento.

En el caso de los servicios prestados en el punto 3., dicha liquidación es independiente de la que se generó por la efectiva ocupación del dominio público local conforme a lo regulado en esa ordenanza fiscal.

**EPÍGRAFE O): DERECHOS DE EXAMEN EN PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO**

La tarifa se determina en función el grupo al que corresponda la plaza a la que se concurra, conforme a la siguiente tabla:

- Grupo A1 20,00 €
- Grupo A2 15,00 €
- Grupo C1 10,00 €
- Grupo C2, E óAP 6,00 €

**Normas de aplicación de las tarifas**

Quienes se encuentren en situación de desempleo, que acreditarán mediante presentación de la correspondiente tarjeta de demanda de empleo, o accedan por el turno de promoción interna, estarán exentos del pago de la tasa.

El abono de la tasa se hará de forma nominal e individualizada por cada plaza a la que se opte por los aspirantes.

**EPÍGRAFE P): EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

- 1.- Expedición de certificación de contenido urbanístico o medioambiental: 100,00 €/unidad
- 2.- Informaciones y consultas urbanísticas o medioambientales: 75,00€ /unidad
- 3.- Informe de medición de ruidos (por visita de inspección): 300,00€
- 4.- Expedición de certificación sobre la denominación de calles o números de inmuebles: 10,00 €/unidad
- 5.- Expedición de certificación catastral: 6,00 €/unidad
- 6.- Copia o impresión de planos

	<b>Color</b>	<b>B/N</b>
<b>Formato A0 o mayor</b>	17,15 €	12,40 €
<b>Formato A1</b>	13,56 €	11,20 €
<b>Formato A2</b>	12,52 €	10,85 €
<b>Formato A3</b>	11,40 €	10,18 €

- 7.- Emisión en soporte digital de cartografía municipal, Redes, Normas Subsidiarias u Ordenanzas 25,00 € /cd (se emitirá un cd para cada uno de los supuestos)

**Normas de aplicación de las tarifas**

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En todo caso, el pago se exigirá por adelantado, ingresando en importe en una de las Entidades Colaboradoras del Ayuntamiento o en Tesorería Municipal a través de tarjeta bancaria. El justificante del mismo se adjuntará a la solicitud que se presente.

**EPÍGRAFE Q): TASA POR TRAMITACIONES URBANÍSTICAS**

- 1.- Tramitación de Plan Especial: 100,00 € por hectárea o fracción. (Tasa mínima: 150,00 €)
- 2.- Tramitación de Modificación de Plan Parcial: 50,00 € por hectárea o fracción. (Tasa mínima: 150,00 €)



**Amorebieta-Etxanoko Udala  
Bizkaia**

3.- Tramitación de Estudio de detalle: 0,20 € por m<sup>2</sup> de edificabilidad. (Tasa mínima: 56,65 €)

**Normas de aplicación de las tarifas**

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. En caso de desistimiento formulado por el solicitante antes de adoptada la resolución pertinente, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Se considerará no sujeta a dicha tasa la tramitación de Planes o Estudios de detalle que resulten obligatorios para la ejecución de la ordenación urbanística prevista en el planeamiento.

**EPÍGRAFE R): ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE OBRAS O DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTUACIONES COMUNICADAS**

1. Cuando se realicen actuaciones municipales de control de obras sometidas a la Ordenanza reguladora de Actuaciones Comunicadas, la Tasa a aplicar se calculará de igual manera y por los mismos importes que la establecida en el Epígrafe B) Licencias Urbanísticas de esta Ordenanza Fiscal.

2. Cuando se realicen actuaciones municipales de control a la apertura de establecimientos sometidas a la Ordenanza reguladora de Actuaciones Comunicadas, la Tasa a aplicar se calculará de igual manera y por los mismos importes que la establecida en el Epígrafe C) Licencia de Apertura de establecimientos de esta Ordenanza Fiscal.

**Normas de aplicación**

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. Se devengará, así mismo, la tasa cuando la actividad o la acción se desarrollen sin haber presentado la comunicación previa establecida en la Ordenanza Municipal de Actuaciones Comunicadas, cuando el Ayuntamiento lleve a cabo actuaciones inspectoras a resulta de las cuales se descubra y compruebe la obra o actividad desarrollada.